



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa, la tramitación de documentos y expedientes para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la autorización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que se de circunstancia de haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Asimismo gozarán de exención de pago respecto de las Tasas establecidas en el Epígrafe II, del Artículo 7, relativo al CENSO DE POBLACION DE HABITANTES, aquéllas personas físicas afectadas por un proceso hipotecario, con riesgo de pérdida de su vivienda, siempre y cuando los ingresos del sujeto pasivo no superen el IPREM (indicador publico de renta de efectos múltiples).

Su tramitación corresponderá al Servicio Municipal de Vivienda, que valorará la situación del solicitante y emitirá documento acreditativo de reconocimiento del derecho a la exención.

Gozarán de exención de pago de las tasas establecidas en el epígrafe I.1, epígrafe II, epígrafe III, 18, 19, 20 y 21, y epígrafe IV, siempre que estos documentos sean requeridos por las Administraciones para solicitar cualquier **AYUDA SOCIAL**, que beneficie y mejore las condiciones socio-familiares de los ciudadanos/as y sus familias.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará en una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación o resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO 7. TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

I. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

EPIGRAFE	EUROS
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales.	1,50
2. Bastanteo de poderes o documentos.	8,85
3. Por cada compulsa y cotejo de documentos (excepto documentos a presentar en el Ayuntamiento, para la escolarización o los de tipo benéfico-social). Se entiende por documento cada bloque de hasta 5 páginas inclusive y que correspondan al mismo concepto.	1,36
4. <i>Por licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (por licencia o renovación quinquenal)</i>	17,38

II. CENSO DE POBLACION DE HABITANTES

EPIGRAFE	EUROS
1. Volantes de empadronamiento	1,50
2. Certificaciones de empadronamiento vigente.	1,50
3. Certificaciones de empadronamiento anteriores.	2,01

III. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

EPIGRAFE	EUROS
1. Declaraciones de herederos por percibo de haberes.	2,14
2. Por expedición de licencias de aperturas, presentación de comunicaciones previas o declaraciones responsables	8,85
3. Por expedientes referidos a nichos.	3,25
4. Por expedientes referidos a sepulturas.	1,67
5. Por expedientes de traspaso de licencias de taxis.	34,41
6. Por expediente de concesión de licencias de taxi.	57,40
7. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios.	13,78
8. Por cada ejemplar de Ordenanzas de Tributos Locales.	34,41
9. Por cada placa de Vado Permanente.	51,67
10. Por distintivo para Taxi.	42,86
11. Por cada fotocopia DIN-A3.	0,20
12. Por cada fotocopia DIN-A4.	0,12
13. Envío documentos solicitados a instancia de parte.	2,26
14. Por autorización para uso de megafonía, por día.	9,24
15. Por cada informe emitido a instancia de parte que no sea de competencia municipal	43,99
16. Certificaciones e informes sobre actividades comerciales, industriales, etc.	4,41
17. Envío de documentos por FAX	2,68
18. Expedición de fotocopias de planos parcelarios de rústica.	4,12
19. Certificaciones literales de bienes inmuebles rústicos o urbanos con datos alfanuméricos.	3,55/documento + 3,55 por cada uno de los inmuebles a que se refiera el documento
20. Certificaciones de bienes inmuebles rústicos o urbanos con datos descriptivos y gráficos.	14,24/documento + 3,55 por cada dato de otros inmuebles que se incorporen a petición del interesado (ej. linderos)
21. Certificaciones catastrales negativas de bienes.	No devengan Tasa
22. Por la entrega de la tercera tarjeta del ciudadano por extravío de las dos primeras gratuitas.	3,55
23. Por cada tarjeta de acceso a calles peatonales.	7,19

IV. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

EPIGRAFE	EUROS
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios solicitada a instancia de parte.	172,05
2. Por cada certificado que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	5,80
3. Por expediente de copias de planos, por cada m ² o fracción del plano.	9,19
4. Por cada certificación del arquitecto o ingeniero municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	
a) Hasta 6010,12 euros de daños o valor	80,36
b) De 6.010,12 a 60.101,21 euros	137,72
c) De 60.101,21 en adelante.	286,90
5. Obtención de cédula urbanística.	22,95
6. Consulta sobre Ordenanza de edificación.	8,67
7. Por cada expediente de alineación y vallado.	17,25
8. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras.	46,21
9. Por cada Licencia de Ocupación.	22,95
10. Por cada Licencia de Segregación.	22,95
11. Por cada Licencia de Agrupación.	22,95
12. Tasa por Licencia de Obras, así como presentación de comunicaciones previas para realización de obras u actos de aprovechamiento y uso del suelo no sujetos a previa licencia (por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos y obras a ejecutar se ajustan a la legislación y al planeamiento urbanístico) :	
Hasta 3.000 euros de Presupuesto	10,23
	<u>Porcentaje del</u>
	<u>Presupuesto</u>
Desde 3.001 a 60.000 euros	0,35
Desde 60.001a 180.000 euros	0,20
Lo que exceda de 180.001 euros	0,10

V. CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS

EPIGRAFE	EUROS
1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto.	6,92
2. Certificados de obras, cada uno.	14,97
3. Actas de recepción de obras.	14,97
4. Contrato de alta de agua.	20,30
5. Licencia por conexión a la red.	20,30

VI. REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS E IMÁGENES DEL ARCHIVO MUNICIPAL

EPIGRAFE

Fotocopias de documentación original anterior a 1939 (b/n)		
DIN A4		0,15
DIN A3		0,23
Fotocopias de documentos original y libros a partir de 1939		
DIN A4		0,12
DIN A3		0,20
Reproducciones a partir de soporte digital		
Fotocopia blanco y negro DIN A4		0,10
Fotocopia blanco y negro DIN A3		0,21
Reproducciones fotográficas (b/n) y color		
13 x 18 cms	2,47 (b/n)	3,63 (color)
18 x 24 cms	3,10 (b/n)	4,50 (color)
Copias en CD de imágenes digitales b/n (<200 ppm): 0,15 + (2,67 de soporte)		
Copias en DVD de imágenes digitales color (<200 ppm): 0,21 + (2,92 de soporte)		
Libros de Archivo. Actas Capitulares y otros.		
Copia en DIN A-4.		0,34 euros
Copia en DIN A-3		0,65 euros

ARTICULO 8. DEVENGO

1. se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9. DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas

correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.